

# REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

## ÍNDICE

### EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Principios del Programa

TÍTULO II: Estudiantes salientes a instituciones internacionales desde la UO

*Capítulo I: Derechos y Obligaciones*

Artículo 4. Derechos de los estudiantes salientes

Artículo 5. Obligaciones de los estudiantes salientes

Artículo 6. Estudios objeto de reconocimiento y duración de la estancia

Artículo 7. Condiciones para el reconocimiento de los estudios o prácticas realizados durante la movilidad internacional

Artículo 8. Estudiantes con necesidades específicas derivadas de la discapacidad

*Capítulo II: Órganos Competentes*

Artículo 9. El Vicerrectorado con Competencias en Movilidad Internacional

Artículo 10. La Comisión Internacional del Centro

Artículo 11. El Coordinador Internacional de Centro

Artículo 12. El Profesor Responsable del Acuerdo Erasmus o Convenio Bilateral

Artículo 13. El Profesor Tutor de Prácticas Internacionales

Artículo 14. La Unidad Administrativa Internacional del Centro

*Capítulo III: Documentación y tramitación*

Artículo 15. Documentación

Artículo 16. Elaboración de la propuesta de estudios/prácticas con reconocimiento académico

Artículo 17. Aprobación de la propuesta de reconocimiento académico de estudios o prácticas, y de la elaboración de la Ficha del Estudiante y del Acuerdo de Aprendizaje

Artículo 18. Envío de la documentación a la universidad socia o a la empresa de destino

Artículo 19. La matrícula de asignaturas

*Capítulo IV: Transferencia y Reconocimiento de Créditos*

Artículo 20. Movilidades de estudios de grado y postgrado y movilidades de prácticas

Artículo 21. Equivalencias de calificaciones

Artículo 22. Equivalencias de créditos, asignaturas y sus calificaciones

Artículo 23. Incorporación de las asignaturas cursadas durante la movilidad al expediente académico

Artículo 24. Certificación Académica y Suplemento Europeo al Título

Artículo 25. Asignaturas suspensas

TITULO III: Estudiantes internacionales entrantes en la UO

*Capítulo I: Derechos y obligaciones*

Artículo 26. Derechos y obligaciones de los estudiantes internacionales entrantes

Artículo 27. Competencia lingüística

*Capítulo II: Admisión de los estudiantes internacionales entrantes*

Artículo 28. Requisitos de admisión los estudiantes internacionales entrantes

Artículo 29. Procedimiento de admisión de estudiantes internacionales entrantes

*Capítulo III: Régimen de las estancias de los estudiantes internacionales entrantes en la UO*

Artículo 30. Condiciones académicas

Artículo 31. Registro y matrícula

Artículo 32. Certificados académicos

Disposición adicional

Disposición derogatoria única

Disposición final primera

Disposición final segunda

Disposición final tercera

Disposición final cuarta

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad de Oviedo (UO) ha incrementado en los últimos años sus programas de movilidad internacional, tanto para sus propios estudiantes como para los provenientes de aquellas universidades con las que se han firmado acuerdos de colaboración académica. Un elemento fundamental en dicho crecimiento ha sido el Programa Erasmus, que constituye una realidad consolidada dentro de la oferta educativa universitaria europea y mundial. Las oportunidades que ofrece este programa de movilidad, incluyendo la realización de prácticas en empresas internacionales con sede en otro país europeo, las prácticas en programas internacionales de Cooperación al Desarrollo, el continuo aumento de los convenios bilaterales con universidades de otros países, y de los convenios de doble titulación, así como los cambios producidos en el Programa Erasmus de programas internacionales de intercambio, hace necesaria la actualización del Reglamento de movilidad.

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) implica el compromiso de reconocimiento de los estudios realizados en instituciones de otros países, mediante la plena aplicación del sistema ECTS, para lograr una educación de calidad, tanto en el nivel de grado como en el de postgrado.

La movilidad internacional es uno de los elementos fundamentales de la enseñanza superior de excelencia, por lo que su fomento es una de las tareas principales de las universidades del siglo XXI, como muestra el aumento de los intercambios, convenios de

colaboración y actividades conjuntas, que en la UO son gestionados desde el correspondiente Vicerrectorado con Competencias en Movilidad Internacional (en adelante VCMI).

El presente Reglamento se estructura en tres Títulos. El Título I recoge las Disposiciones Generales, el Título II regula el régimen de los estudiantes salientes desde la UO, y el Título III contempla a los estudiantes entrantes en la UO.

Esta norma se dicta al amparo de la Decisión 1720/2006/CE del Parlamento y del Consejo Europeo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el Programa de acción en el ámbito de aprendizaje permanente; la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de universidades, que prevé una nueva estructura de las enseñanzas, concretada en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias; el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional; el Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario; el Decreto del Principado de Asturias 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la UO; el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UO de 14 de octubre de 2014 por el que se aprueba la Normativa sobre convenios de dobles titulaciones con otras universidades nacionales e internacionales, así como el acuerdo del Consejo de Gobierno de la UO de 28 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2013.

Por lo que se refiere al régimen de reconocimiento de créditos, si bien el apartado 2 del art. 6 del Real Decreto 1393/2007 establece como límite, entre otros, la imposibilidad de reconocer los créditos correspondientes a los TFG, en el documento publicado el 8/11/2012 por la Dirección de Política Universitaria de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se establece que esta norma no será aplicable a los estudiantes pertenecientes a programas de movilidad Erasmus y en general a cualquier programa de movilidad en el que los alumnos no queden desvinculados de sus universidades de origen durante su estancia en la universidad de destino, y en los que el reconocimiento de créditos se efectúe por la superación de materias/créditos en la universidad socia, supeditado al acuerdo de equivalencias establecido con carácter previo en el correspondiente Acuerdo de Aprendizaje. En este mismo sentido se pronunció en abril de 2012 la ANECA, insistiendo en que, en estos casos, los estudiantes de intercambio no dejan de estar vinculados a su universidad de origen en ningún momento. Ese dato cualitativo permite excepcionar el reconocimiento de los créditos del TFG y TFM del régimen general contemplado en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La Guía de uso del ECTS establece que, en el reconocimiento de los ECTS y la equivalencia de las calificaciones obtenidas, se tengan en cuenta las diferentes tradiciones culturales y académicas reflejadas, no solo en las distintas escalas nacionales de calificación, sino

también las diferentes formas de utilizarlas dentro del mismo país, en distintas materias o instituciones y, a tal fin, introdujo en 2009 la tabla de distribución estadística de calificaciones como sustitución de las tablas de calificaciones ECTS (A, B, C, D, E).

En consecuencia, las estancias de movilidad en el ámbito de la educación superior implican diversos aspectos relacionados con los estudios cursados y el reconocimiento de los créditos superados durante la movilidad, regulados tanto a nivel nacional como europeo, que es necesario agrupar en un marco reglamentario y cuyo procedimiento se desarrolla en el presente Reglamento.

## TÍTULO I Disposiciones Generales

### Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades de movilidad internacional y el procedimiento administrativo aplicable a las estancias que realicen los estudiantes de la UO en universidades o empresas de otros países, así como el reconocimiento académico de los estudios y/o prácticas realizados durante la movilidad.
2. También regula los periodos de estudio o de prácticas de estudiantes procedentes de universidades de otros países en la UO.
3. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación los estudiantes internacionales que cursen estudios en la UO a los que les sea aplicable la normativa general de acceso para la obtención de un título oficial o propio de la UO, así como los estudiantes internacionales que cursen estudios en el marco de un convenio de doble titulación.

### Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Acuerdo Erasmus: convenio bilateral firmado entre la UO y una institución de educación superior de otro país en el marco del Programa Erasmus.
2. Acta de Calificaciones: documento elaborado por el profesor responsable del acuerdo de movilidad que especifica las asignaturas realizadas por el estudiante en la universidad de destino durante la movilidad y acreditadas documentalmente.
3. Centro: escuela, facultad u otro centro de la UO, donde se impartan enseñanzas oficiales. Para la acogida de estudiantes en prácticas, también tendrán esta consideración los institutos, departamentos, laboratorios, bibliotecas y otras unidades o servicios administrativos de la UO en donde puedan realizar su estancia.
4. Convenio de colaboración: acuerdo firmado entre la UO y una universidad de otro país, en el que se incluye el intercambio académico de estudiantes.

5. Convenio de doble titulación: acuerdo firmado entre la UO y una universidad de otro país que establece las condiciones académicas para que los estudiantes de ambas instituciones puedan obtener el título académico oficial por cada una de ellas tras realizar una movilidad.
6. Coordinador Internacional de Centro: profesor responsable de todos los intercambios y movidades de estudiantes que se realicen en su centro, en el marco de los distintos programas internacionales y convenios bilaterales internacionales en vigor.
7. Empresa: de conformidad con el artículo 2.25 de la Decisión 1720/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, se entiende por empresa “toda organización que realice una actividad económica en el sector público o privado, cualesquiera que sean su tamaño, su estatus jurídico o el sector económico en el que ejerza su actividad, incluida la economía social”. Esta definición de empresa se aplica no solo a las compañías o empresas en el sentido tradicional del término, sino también a las instituciones de enseñanza, centros de investigación, laboratorios, museos, organismos públicos, profesionales autónomos, empresas familiares, organizaciones no gubernamentales y asociaciones dedicadas regularmente a una actividad económica. El factor determinante es la actividad económica de producción de bienes o servicios, no su forma legal, y su capacidad para acoger estudiantes universitarios en prácticas.
8. Estudiante entrante: estudiante procedente de una universidad de otro país con la que hay acuerdo Erasmus o convenio de colaboración, o a través de un programa internacional de intercambio, que realiza una estancia académica temporal en la UO. También los estudiantes admitidos en la UO para la realización de una estancia de prácticas. Asimismo serán considerados estudiantes entrantes los estudiantes internacionales de libre intercambio previstos en el Artículo 1 b) del Reglamento de Estudiantes Internacionales de la Universidad de Oviedo de junio de 2008, quienes realizan una estancia en virtud de un acuerdo expreso entre el VCMI (previa consulta con el centro de destino), y los responsables institucionales de la universidad de origen del estudiante, en el período transitorio de tramitación de un Acuerdo Erasmus, Convenio de colaboración, Convenio de doble titulación o Programa internacional de intercambio.
9. Estudiante fuera de cupo: estudiante internacional procedente de una universidad con la que la UO posee un acuerdo Erasmus o convenio bilateral, o que en el marco de un programa internacional de intercambio realiza una estancia en la UO por encima del cupo establecido. Asimismo, estudiante de la UO que realiza una estancia en una universidad de otro país en dichas condiciones. Por haberse superado el número máximo de alumnos establecidos en el convenio o acuerdo correspondiente, estos estudiantes deberán abonar las tasas académicas en la universidad de destino, pero en virtud del acuerdo, convenio o programa, serán convalidadas en su universidad de origen las asignaturas cursadas durante la movilidad.
10. Estudiante saliente: estudiante de la UO que realiza una estancia académica temporal en una universidad de otro país con la que hay convenio bilateral o a través de un programa internacional de intercambio, o una estancia de prácticas en una institución de otro país. La movilidad internacional podrá dar lugar a la obtención de una doble

titulación cuando exista un acuerdo entre la UO y la institución de destino estableciendo las condiciones para que los estudiantes puedan obtener el título académico oficial por cada una de ellas tras el período de movilidad.

11. Estudiante visitante: estudiante procedente de una universidad de otro país que cursa una o varias asignaturas de un plan o planes de la UO, sin que ello suponga la continuidad o permanencia en dichos planes, ni la obtención de los títulos a los que conduzcan los planes. El estudiante visitante efectúa una estancia académica temporal en la UO fuera del marco de un acuerdo bilateral o convenio de colaboración, y además no ha accedido por los procedimientos ordinarios previstos en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre. Los estudiantes visitantes internacionales a los que se refiere este reglamento se corresponden con el tipo de estudiantes b) establecido en el Reglamento de los Estudiantes Visitantes de la Universidad de Oviedo aprobado el 17 de junio de 2013 y a los estudiantes internacionales visitantes del artículo 1 c) el Reglamento de la Universidad de Oviedo para estudiantes internacionales, aprobado por acuerdo de 10 de abril de 2008
12. Intercambio: estancia académica temporal en una universidad o institución de otro país, mediante una plaza de movilidad recogida en el marco de los programas o convenios suscritos por la UO.
13. Profesor Responsable de Acuerdo Erasmus o de Convenio Bilateral: profesor encargado de uno o varios acuerdos bilaterales con una Universidad socia de otro país.
14. Programa Erasmus: programa de movilidad internacional de la Unión Europea, en su denominación actual o en cualquier otra denominación que se le asigne en el futuro.
15. Programa internacional de intercambio: acuerdo multilateral entre más de dos universidades de distintos países que prevé el intercambio de estudiantes.
16. ToR: Certificación Académica Personal por su denominación en inglés (*Transcript of Records*), que incluye las asignaturas cursadas por el estudiante durante la movilidad y las calificaciones obtenidas en las mismas según el Acuerdo de Aprendizaje, así como las calificaciones obtenidas.
17. Tutor de Prácticas Internacionales: personal docente e investigador de la UO que supervisa una estancia de prácticas de un estudiante internacional en la UO.
18. Universidad: institución de educación superior o de investigación reconocida oficialmente por la legislación de su país.

### Artículo 3. Principios del Programa

1. El reconocimiento académico se realizará de conformidad con la normativa vigente en la materia y con la regulación del acuerdo Erasmus, convenio bilateral o programa internacional de intercambio, con base en los principios de flexibilidad y confianza mutua entre las universidades participantes.
2. El acceso de los estudiantes a los programas de movilidad internacional de la UO se rige por los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y no discriminación.

## TÍTULO II

### Estudiantes salientes a instituciones internacionales desde la UO

#### Capítulo I

##### Derechos y Obligaciones

#### Artículo 4. Derechos de los estudiantes salientes

Los estudiantes salientes, en cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento, tendrán los siguientes derechos:

1. A ser informados por el VCMI, o por el centro correspondiente, de las convocatorias, ayudas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad internacional.
2. A ser informados por su centro de los requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios o prácticas que se cursen durante la estancia de movilidad internacional, y a recibir durante su estancia el apoyo necesario para su aprovechamiento.
3. A recibir asesoramiento por parte del centro y del profesor responsable del acuerdo o convenio para la formalización del Acuerdo de Aprendizaje que establezca el programa de estudios previsto en la institución de acogida, incluidos los créditos que se reconocerán. Dicho contrato se formalizará antes de la partida del estudiante, o en todo caso en el plazo que establezca la universidad de acogida. En el caso de estudiantes que procedan de un centro distinto al del profesor responsable, el estudiante recibirá asesoramiento conjunto por parte del profesor responsable y del Coordinador Internacional de dicho centro.
4. En el caso de las estancias de prácticas, a la formalización de un Acuerdo de Formación en el que se recoja el programa de prácticas a desarrollar, la duración, contenido, tutores y evaluación, así como la aceptación por parte de la empresa donde se van a realizar. Dicho acuerdo se formalizará antes de la partida del estudiante.
5. A la modificación del Acuerdo de Aprendizaje en el plazo que se indique en la convocatoria correspondiente, desde el inicio del semestre académico en la universidad de destino, cuando no coincida con la oferta inicialmente prevista o por causas justificadas.
6. Al pleno reconocimiento de los estudios o prácticas realizados como parte del plan de estudios de grado o postgrado que estén cursando en la UO, o de las prácticas no curriculares, en los términos previstos en el Acuerdo de Aprendizaje/Acuerdo de Formación. En el caso de las movilidades de estudios, las calificaciones obtenidas en la universidad de destino serán transcritas al sistema español de calificaciones de acuerdo con el artículo 23 de este Reglamento.

7. A la incorporación al expediente académico y al reconocimiento en el Suplemento Europeo al Título de todas aquellas actividades que no formen parte del Acuerdo de Aprendizaje/Acuerdo de Formación y sean acreditadas por la universidad o empresa de destino.
8. A examinarse en la UO en las convocatorias extraordinarias disponibles durante ese curso académico, si no las hubiera agotado durante la movilidad, previa presentación de la correspondiente solicitud.
9. A mantener aquellas becas o ayudas cuya percepción no sea incompatible con la movilidad.
10. A la exención del abono de matrícula de estudios en la universidad de destino de las asignaturas a cursar durante la movilidad y que figuren en el correspondiente Acuerdo de Aprendizaje. En el caso de prolongación de la estancia más allá del límite temporal máximo establecido en la convocatoria de la movilidad, será necesaria la aceptación de la universidad de destino, en donde deberá especificarse si se mantiene o no la exención de matrícula.
11. A percibir las ayudas económicas para la movilidad que establezca la convocatoria en la que hayan obtenido una plaza de intercambio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en ella.

#### Artículo 5. Obligaciones de los estudiantes salientes

Los estudiantes salientes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la UO como en la universidad o empresa de destino, en la forma y plazos que se establezcan, incluidos los cambios realizados en el Acuerdo de Aprendizaje o Acuerdo de Formación.
2. Matricularse en la UO de las asignaturas, cursos o créditos que consten en el Acuerdo de Aprendizaje/Acuerdo de Formación y, en su caso, en su modificación, así como efectuar los pagos correspondientes, en los plazos que se establezcan.
3. Mantener informado al profesor responsable del acuerdo o convenio y al Coordinador Internacional del Centro.
4. Abonar en la universidad de destino tasas específicas para poder acceder a determinados servicios, en las mismas condiciones que los estudiantes propios.
5. Proveerse de un seguro de accidentes y responsabilidad civil y, si fuese necesario, de un seguro de asistencia sanitaria que cubran todo el periodo de estancia en dicha universidad o entidad.
6. Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la universidad o empresa de destino, a fin de que su situación jurídica en el país de acogida se adecue a las exigencias de su legislación vigente.



7. Con carácter general, se recomienda tener al menos un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo para las Lenguas (MCREL) en la lengua de instrucción de la universidad de destino o, en su defecto, en lengua inglesa. No obstante, en las convocatorias correspondientes se podrán establecer los requisitos específicos de competencia lingüística que exija la universidad o empresa de destino, de acuerdo con los convenios suscritos por la UO.
8. Incorporarse a la universidad o empresa de destino en la fecha establecida y comunicar dicha incorporación al VCMI de la UO en el plazo establecido y por el medio indicado en la convocatoria correspondiente.
9. Cumplir íntegramente en la universidad de destino el periodo de estudios acordado, incluidos el número de créditos a superar, los exámenes y otras formas de evaluación, y cumplir las normas de dicha universidad. En el caso de las prácticas, desarrollar el programa previamente establecido y cumplir con la normativa de funcionamiento interno de la empresa donde se efectúe la estancia.
10. Presentar en el VCMI a su vuelta a la UO, los documentos que se requieran en la convocatoria correspondiente.

El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas comportará el reintegro de las ayudas concedidas, la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la penalización en convocatorias de movilidad posteriores. Dichas medidas serán acordadas por el rector, a propuesta del VCMI previo expediente contradictorio con audiencia del interesado.

.

#### Artículo 6. Estudios objeto de reconocimiento y duración de la estancia

1. Se reconocerán los estudios conducentes a la obtención de un título oficial, de grado o postgrado, superados por los estudiantes de la UO en instituciones internacionales al amparo de los convenios bilaterales y programas internacionales de intercambio vigentes. El reconocimiento del Trabajo Fin de Grado o del Trabajo Fin de Master estará sujeto a las directrices del Centro de la UO al que pertenezca el estudiante, y requerirá en todo caso la realización, presentación y defensa académica del Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en la universidad de acogida o en la UO.
2. Se tendrán en cuenta los contratos o convenios internacionales firmados entre la UO y las instituciones de educación superior de otros países.
3. Las estancias de prácticas podrán tener reconocimiento académico como 1) prácticas curriculares, obligatorias u optativas, presentes en el plan de estudios con carga de créditos; 2) Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster, con las condiciones descritas en el apartado 1 de este artículo. Las prácticas, incluyendo las prácticas no curriculares, podrán ser incluidas en el Suplemento Europeo al Título.
4. La duración mínima y máxima de las movilidades de estudios y de prácticas de Erasmus, así como el número total de meses de movilidad en los que puede participar un mismo estudiante, será lo establecido en cada momento por la Comisión Europea. El VCMI se encargará de publicar y difundir esta normativa para conocimiento de los estudiantes a través de la página web de la UO u otros medios que se estimen convenientes.

5. En el caso de las movilidades en el marco de convenios de colaboración, la duración máxima de la movilidad será la establecida por el VCMI con carácter general o, en su caso, la establecida por el correspondiente convenio de movilidad o de doble titulación. El reconocimiento académico se regirá, asimismo, por lo establecido en el correspondiente convenio.
6. Las movilidades de estudios y de prácticas podrán efectuarse en diferentes cursos académicos o a lo largo del mismo curso, siempre que no se efectúen simultáneamente en el tiempo.

#### Artículo 7. Condiciones para el reconocimiento de los estudios o prácticas realizados durante la movilidad internacional

Para que los estudios o prácticas realizados en la institución de acogida durante la movilidad puedan ser reconocidos en la UO, se han de cumplir las siguientes condiciones:

1. Los estudiantes han de tener la condición de alumnos de la UO, estar matriculados en la titulación y asignaturas o cursos objeto de reconocimiento en el curso de realización de la movilidad, y haber abonado el precio de la matrícula correspondiente en los plazos que se establezcan.
2. Los estudiantes deberán haber obtenido una plaza de movilidad dentro de una convocatoria oficial para alguna de las universidades con las que la UO tiene acuerdo Erasmus o convenio, o a través de un programa internacional de intercambio.
3. Serán objeto de reconocimiento aquellas asignaturas o cursos que previamente hayan sido acordados y recogidos en el Acuerdo de Aprendizaje, incluyendo los posibles cambios que sean consecuencia de incidencias no previstas y hayan sido debidamente autorizados.
4. Los estudiantes en prácticas internacionales deberán haber sido aceptados por una entidad con sede en otro país, y en el caso de realizarlas al amparo de un programa de movilidad internacional, haber obtenido una plaza en la convocatoria oficial de la UO correspondiente.
5. Durante la movilidad internacional, en ningún caso se podrán cursar asignaturas suspensas en la UO.
6. Las movilidades para los estudios de doctorado podrán dedicarse a la realización de un periodo de investigación en otra universidad, empresa, centro de investigación o institución de educación superior. Estas estancias no tendrán reconocimiento en créditos ECTS, pero podrán ser reconocidas como parte de las actividades formativas previstas en el programa de doctorado. Las estancias internacionales podrán, en su caso, enmarcarse en la realización de un doctorado con mención internacional o un doctorado en régimen de cotutela con la universidad socia, siempre que se cumplan los requisitos previstos para ello en la normativa vigente de la UO.

#### Artículo 8. Estudiantes con necesidades específicas derivadas de la discapacidad

1. La UO promoverá la participación en programas de movilidad internacional de los estudiantes salientes y entrantes con necesidades específicas.
2. El VCMI establecerá los sistemas de información y cooperación con la Oficina de Atención a Personas con Necesidades Específicas de la UO (ONEO) para la atención personalizada de estos estudiantes.
3. La UO adaptará y hará accesibles sus espacios y edificios, incluyendo los espacios virtuales, y los pondrá a disposición de los estudiantes con necesidades específicas entrantes y salientes, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y su plena integración en la universidad.
4. Los estudiantes con necesidades específicas que deseen participar en programas de movilidad internacional serán informados de las ayudas existentes para el mejor desarrollo de sus estancias en el extranjero.

## Capítulo II Órganos Competentes

### Artículo 9. El Vicerrectorado con Competencias en Movilidad Internacional

El VCMI es el órgano encargado de diseñar, gestionar y ejecutar la política de internacionalización educativa de la UO, en aplicación de la planificación estratégica internacional definida por sus órganos de gobierno.

En el ámbito de la gestión de la movilidad estudiantil internacional de y hacia universidades y empresas internacionales, desarrolla las siguientes funciones:

1. Promover, administrar, aplicar y difundir la firma de convenios y programas internacionales por parte de la UO y sus centros con universidades, centros de investigación y empresas internacionales, especialmente aquellos convenios que incluyan cláusulas relativas a la movilidad internacional de estudiantes.
2. Publicar y difundir las convocatorias de las diferentes modalidades de movilidad internacional para estudiantes y personal de la UO, de acuerdo a las bases reguladoras establecidas.
3. Las plazas ofertadas para las movilidades serán las indicadas y publicadas por el VCMI en las correspondientes convocatorias.
4. Organizar, coordinar y resolver, de acuerdo con los centros, los procesos de selección de los estudiantes aspirantes a la obtención de una plaza de movilidad internacional de la UO, en régimen de concurrencia competitiva, garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y no discriminación.
5. Mantener la interlocución con las universidades, instituciones o empresas internacionales en las que se desarrollen estancias de movilidad estudiantil, para el envío de la documentación, para el adecuado desarrollo de la movilidad, así como para

tratar de resolver conjuntamente todas aquellas incidencias no previstas que puedan suceder durante la estancia.

6. Informar, a través de campañas, publicaciones, correo electrónico, página web de la UO y otros medios que se estimen convenientes, a los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales y al personal de la UO de las convocatorias, ayudas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la obtención y desarrollo de una plaza de movilidad internacional.
7. Gestionar con transparencia, eficacia y diligencia las becas y ayudas económicas, provenientes de fondos propios o ajenos, que estén adscritas a las plazas de movilidad internacional.
8. Establecer los criterios que considere oportunos para garantizar un nivel mínimo adecuado de los estudiantes en el manejo de las lenguas extranjeras conducente al aprovechamiento adecuado de las movilidades.
9. Atender y resolver las reclamaciones que puedan surgir en el transcurso de los procesos de selección o durante el desarrollo de las movilidades, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en materia de reclamaciones y recursos.
10. Desarrollar las aplicaciones informáticas necesarias para la gestión y administración en red de las tareas y documentación necesarias para llevar a cabo las movilidades internacionales adjudicadas, tanto salientes como entrantes.
11. Mantener actualizada en la página web la información sobre los programas, plazas, ayudas y convocatorias de movilidad internacional vigentes en la UO durante cada curso académico.
12. Recibir en tiempo y forma la documentación relativa a los estudiantes entrantes a través de programas internacionales, convenios bilaterales o en régimen de libre movilidad y decidir su aceptación, en coordinación con los centros donde desean efectuar su estancia, en función de la disponibilidad de plazas, el equilibrio en los intercambios, conocimiento de idiomas y otras consideraciones académicas.
13. Recibir, informar y registrar a los estudiantes entrantes aceptados para realizar su estancia de movilidad en la UO, asesorándoles respecto a cuestiones legales y de integración, tales como permisos de residencia, seguros, alojamiento, cursos de español, programas de apoyo, transportes, etc.
14. Emitir los certificados de inicio y de fin de estancia de los estudiantes entrantes, así como recibir los mismos certificados de los estudiantes salientes.
15. Elaborar la Certificación Académica Personal (*Transcript of Records, ToR*), en español e inglés, que incluya las asignaturas cursadas según el Acuerdo de Aprendizaje, así como las calificaciones obtenidas.

#### Artículo 10: La Comisión Internacional del Centro

1. Cada centro de la UO constituirá una Comisión Internacional, formada por:
  - a) El decano o director del centro, que la presidirá.
  - b) El coordinador internacional del centro.
  - c) El responsable de la unidad administrativa del centro para asuntos internacionales, que actuará como secretario.
  - d) Un estudiante matriculado en estudio de grado o máster adscritos al centro, elegido por y entre los estudiantes miembros de la Junta de Centro.
  - e) Un profesor responsable de Erasmus o convenio de colaboración de cada titulación oficial del centro, elegido por y entre los profesores responsables de acuerdos Erasmus o convenios de colaboración
  - f) Un representante de los tutores de prácticas internacionales elegido, en su caso, entre los profesores tutores de estudiantes del centro que hayan realizado estancias de prácticas
2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro años, excepto para el vocal estudiante, que será de dos.
3. Son funciones de la Comisión Internacional del Centro las siguientes:
  - a) Establecer los requisitos de expediente académico, calificación de idioma u otros criterios requeridos por las universidades socias, en el marco de lo establecido en las correspondientes convocatorias de movilidad internacional publicadas por el VCMÍ.
  - b) Realizar la propuesta de asignación de movilidades, en pleno o en subcomisiones, y la aprobación de las actas de calificaciones en su caso, e informará de las reclamaciones que se puedan producir.

#### Artículo 11. El Coordinador Internacional de Centro

Será nombrado por el rector, a propuesta del decano o del director del centro. Formará parte del equipo directivo del centro, con la consideración de subdirector, vicedecano o secretario. Le corresponden las siguientes funciones:

1. Mantener actualizada la información web de su centro: estudios, programa docente, horarios y localización, con su traducción al inglés.
2. Aprobar la propuesta de estudios con reconocimiento académico que cursarán los estudiantes salientes de la UO durante su estancia de movilidad internacional y firmar, por delegación del rector, los contratos de aprendizaje de dichos estudiantes. El Coordinador Internacional del Centro podrá delegar estas funciones en el profesor responsable del acuerdo Erasmus o convenio bilateral correspondiente.
3. Aprobar la incorporación de los estudios superados por los estudiantes durante su estancia de movilidad internacional a su expediente académico, una vez realizada por el profesor responsable de la movilidad la transcripción al sistema español de las calificaciones obtenidas durante la misma.
4. Sustituir al profesor responsable del acuerdo Erasmus en caso de baja temporal hasta su regreso. En caso de baja definitiva por causas sobrevenidas, asignar un profesor responsable al acuerdo Erasmus vacante y, en caso de no hacerse cargo otro profesor del centro, sustituirlo hasta el final del curso académico.

5. Atender, informar y asesorar a los estudiantes entrantes que vayan a realizar una estancia de movilidad en su centro al amparo de un convenio de colaboración en aquellos casos en los que se trate de un convenio general de la UO cuyo profesor responsable no pertenece a dicho Centro.
6. Coordinarse con el VCMI para la aceptación de estudiantes visitantes.
7. En el caso de las movilidades internacionales para hacer prácticas en empresas, le corresponde igualmente la aprobación de la propuesta de prácticas elaborada por el estudiante y el Profesor Tutor de las Prácticas Internacionales, así como su reconocimiento académico, en su caso, una vez hayan sido superadas satisfactoriamente y validadas por el Profesor Tutor de las Prácticas.

#### Artículo 12. El Profesor Responsable del Acuerdo Erasmus o del Convenio Bilateral

Al Profesor Responsable le corresponden las siguientes funciones, las cuales se reconocerán de acuerdo con la normativa vigente en la UO en términos de exenciones docentes u otro tipo de ventajas establecidas para este fin.:

1. Negociar con el representante correspondiente de la universidad socia las condiciones y requisitos necesarios para cada intercambio internacional concreto (duración, nivel, área de estudio, sistemas de calificaciones, etc.) bajo la supervisión del VCMI, informando al coordinador o coordinadores internacionales de los centros.
2. Determinar, de acuerdo con el alumno y con el Profesor Responsable del acuerdo o convenio en la universidad de destino, la propuesta de estudios a cursar por los estudiantes durante la movilidad, teniendo en cuenta el equilibrio de la carga lectiva en función del periodo de estancia. Gestionar, en el caso de estudiantes procedentes de centros distintos al del profesor responsable, el asesoramiento académico necesario con el Coordinador Internacional del Centro del estudiante.
3. En el caso de las movilidades conducentes a una doble titulación, la propuesta de estudios vendrá determinada por lo establecido en el correspondiente convenio de doble titulación.
4. Firmar los contratos de estudios de los estudiantes salientes de la UO que realicen una estancia de movilidad internacional en el marco de un acuerdo o convenio bilateral en el que figure como Profesor Responsable.
5. Realizar, a la vista del ToR, la transcripción al sistema español de calificaciones de las notas obtenidas por los estudiantes de la UO en los cursos, asignaturas o materias cursadas en la universidad socia durante la movilidad internacional, de acuerdo con lo establecido en los convenios bilaterales y en el artículo 21 de este Reglamento.
6. Informar y asesorar a los estudiantes sobre aspectos relacionados con su estancia en la universidad internacional de destino.

7. Atender, informar y asesorar a los estudiantes entrantes al amparo de los convenios bilaterales de su responsabilidad durante su estancia en la UO. En el caso de estudiantes que hayan de realizar sus estudios en un centro distinto al del Profesor Responsable, gestionar el asesoramiento académico necesario con el Coordinador Internacional del centro correspondiente al que se incorporará el estudiante.
8. Informar al Coordinador Internacional de las modificaciones que se produzcan en los acuerdos o convenios de los que es responsable.
9. Informar al Coordinador Internacional de su cese como Profesor Responsable.
10. El VCMI velará por el correcto funcionamiento de los acuerdos y movilidades estudiantiles, incluyendo la sustitución de los profesores responsables en casos justificados.

#### Artículo 13. El Profesor Tutor de Prácticas Internacionales

Al Tutor de alumnos de la UO que realicen una movilidad de prácticas internacionales le corresponden las siguientes funciones:

1. Dar el visto bueno a la movilidad de prácticas internacionales del estudiante.
2. Determinar, de acuerdo con el estudiante y la empresa de acogida, el acuerdo de formación a desarrollar durante la estancia internacional.
3. Informar y asesorar a los estudiantes sobre los aspectos relativos a su estancia de prácticas internacionales.
4. Ser interlocutor por parte de la UO con la empresa o centro en que se realiza la práctica.
5. Validar las prácticas realizadas, una vez finalizada la movilidad, para su incorporación, en su caso, al expediente del estudiante.

Al Tutor de estudiantes de universidades de otros países que realicen estancias de prácticas en la UO le corresponden las siguientes tareas:

1. Dar el visto bueno a la movilidad de Prácticas internacionales del estudiante.
2. Determinar, de acuerdo con el estudiante y el Tutor del estudiante en la institución de origen, el Acuerdo de Formación a desarrollar durante la estancia internacional.
3. Informar y asesorar a los estudiantes sobre los aspectos relativos a su estancia de prácticas.

Estas actividades se reconocerán de acuerdo con la normativa vigente en la UO en términos de exenciones docentes u otro tipo de ventajas establecidas para este fin.

#### Artículo 14. La Unidad Administrativa Internacional del Centro

En todos los centros de enseñanzas oficiales de la UO, la Unidad Administrativa, o en su caso, una Oficina de Relaciones Internacionales, llevará a cabo la gestión de las actividades internacionales de intercambio y movilidad que se desarrollen en los mismos, al amparo de los programas internacionales y de los acuerdos Erasmus o convenios de colaboración promovidos por profesores del centro, en el uso de su autonomía y de su estrategia de internacionalización.

En la gestión internacional, a la Unidad Administrativa del Centro le corresponden, al menos, las siguientes funciones:

1. Elaborar la Ficha del Estudiante de intercambio para estudios, para aquellos estudiantes que hayan obtenido una movilidad de estudios en la convocatoria oficial de la UO.
2. Enviar la documentación necesaria a la universidad de destino antes del inicio de la estancia de estudios, y en los plazos establecidos, incluyendo en todo caso la Ficha del Estudiante y el Acuerdo de Aprendizaje.
3. Enviar la documentación necesaria a la empresa o institución internacional antes del inicio de la estancia de prácticas por parte del estudiante, y en los plazos establecidos, incluyendo en todo caso el Acuerdo de Aprendizaje, tras la recepción de la carta de aceptación de la empresa y la propuesta de prácticas.
4. Una vez finalizada la movilidad de estudios o de prácticas, elaborar el ToR del estudiante beneficiario de la movilidad de estudios o de prácticas. En el primer caso, incluirá las asignaturas matriculadas en la UO, así como las cursadas en la universidad socia durante la movilidad, con los créditos realizados y las calificaciones obtenidas, transcritas al sistema español de calificaciones. En el caso de las prácticas, el certificado incluirá la duración y empresa en que se han realizado, así como los créditos ECTS que se reconocen, en su caso.
5. Incorporar al expediente académico del alumno y al Suplemento Europeo al Título los resultados obtenidos que figuran en el acta de calificaciones elaborada por el profesor responsable, y con el visto bueno del Coordinador Internacional del centro, incluyendo aquellas actividades realizadas en la universidad de destino que no figuren en el Acuerdo de Aprendizaje, pero estén acreditadas documentalmente.
6. Matricular a los alumnos entrantes en aquellas asignaturas que figuren en el Acuerdo de Aprendizaje, así como en sus modificaciones, debidamente autorizadas y en los plazos establecidos.
7. Colaborar con el Coordinador Internacional del Centro en la gestión de todas las actividades internacionales y de cooperación en las que participe el Centro y, específicamente, en la renovación de los acuerdos Erasmus y en el proceso de asignación de movildades.

### Capítulo III Documentación y tramitación



## Artículo 15. Documentación

El VCMI indicará en la convocatoria correspondiente los documentos necesarios a tramitar electrónicamente, los cuales estarán disponibles en la intranet de la UO.

Artículo 16. Elaboración de la propuesta de estudios y acuerdos de formación de prácticas con reconocimiento académico.

1. Los estudiantes beneficiarios de una movilidad internacional de estudios obtenida en la convocatoria oficial de la UO, presentarán en la Unidad Administrativa del Centro correspondiente de la UO la propuesta de reconocimiento académico elaborada de acuerdo con el Profesor Responsable del Acuerdo Erasmus o Convenio Bilateral, en la que figurarán:
  - a) Las materias que el alumno cursará en la universidad de destino durante la movilidad y los créditos de cada una de ellas.
  - b) Las materias de la UO matriculadas que serán reconocidas si se superan las materias correspondientes en la universidad de destino, y los créditos ECTS de cada una de ellas.
2. Los plazos de presentación serán fijados por el Coordinador Internacional del Centro, en función de los plazos establecidos por la universidad de destino para el envío de la documentación requerida para las movilizaciones que se inicien en el primer o segundo, respectivamente.
3. En el caso de las movilizaciones para prácticas internacionales, el estudiante presentará en la Unidad Administrativa del Centro el Acuerdo de Formación correspondiente, elaborado conjuntamente con la empresa donde realizará su estancia y con su Tutor de Prácticas en la UO, y en el que figuren las actividades a realizar durante la estancia y el reconocimiento correspondiente.

Artículo 17. Aprobación de la propuesta de reconocimiento académico de estudios o del Acuerdo de Formación de prácticas.

1. La propuesta de reconocimiento académico de las movilizaciones de estudios o el Acuerdo de Formación de prácticas serán aprobados por el Coordinador Internacional de Centro.
2. Una vez aprobada la propuesta de reconocimiento académico se elaborará el correspondiente Acuerdo de Aprendizaje que será firmado por el profesor responsable, el Coordinador Internacional del Centro y el estudiante.
3. En el caso de que la propuesta de reconocimiento académico no fuera aprobada por el Coordinador Internacional del Centro, el estudiante y el profesor responsable del acuerdo bilateral, de acuerdo con la universidad de destino, procederán a la elaboración de una nueva propuesta, que será sometida a aprobación.
4. El Coordinador Internacional del Centro puede delegar la firma del Acuerdo de Aprendizaje/Acuerdo de Formación de prácticas en los profesores responsables de los acuerdos si así lo estima conveniente.

#### Artículo 18. Envío de la documentación a la universidad socia o a la empresa de destino

En el caso de movilidades Erasmus, la Unidad Administrativa del Centro enviará al Profesor Responsable del acuerdo en la universidad de destino, o a quien determine dicha institución, la Ficha del Estudiante beneficiario de la movilidad y su Acuerdo de Aprendizaje, dentro de los plazos fijados por el Coordinador Internacional, en función de los plazos establecidos a su vez por la universidad de destino. En el caso de movilidades de Convenio u otros tipos de intercambio, el VCMI enviará la documentación correspondiente a la institución de destino. El Acuerdo de Formación de prácticas, una vez firmado, será enviado a la empresa internacional directamente por el estudiante.

#### Artículo 19. La matrícula de asignaturas

1. Antes de la movilidad, y en los plazos establecidos a tal efecto, el estudiante formalizará en la UO la matrícula de todas las asignaturas que serán objeto de reconocimiento.
2. El número de créditos a realizar en la universidad de destino durante la movilidad será proporcional a la duración de la misma, no siendo recomendable cursar durante la estancia un número excesivo de créditos ECTS. Con carácter general, se recomienda realizar en la universidad de destino aproximadamente 60 ECTS por curso académico a tiempo completo, aproximadamente 30 ECTS por semestre y aproximadamente 15 ECTS en estancias de 3 meses. En todo caso, la elección del tipo y número de las asignaturas y ECTS a cursar durante la movilidad e incluidas en el Acuerdo de Aprendizaje responderá prioritariamente a criterios de coherencia académica teniendo en cuenta las características de los estudios en la UO y en la institución de destino.
3. Los estudiantes salientes para la realización de prácticas internacionales deberán matricularse en la UO de aquellas asignaturas de prácticas curriculares, o Trabajo Fin de Grado/Master, para poder tener su reconocimiento en créditos ECTS o en el Suplemento Europeo al Título.

### Capítulo IV

#### Transferencia y Reconocimiento de Créditos

#### Artículo 20. Movilidades de estudios de grado y postgrado y movilidades de prácticas

1. A la vista de la certificación académico personal expedido por la universidad socia, el Profesor Responsable del Convenio Bilateral elaborará un acta de calificaciones, que someterá a la aprobación del Coordinador Internacional, o, en su caso, a la Comisión Internacional del Centro, para la incorporación de los estudios reconocidos al expediente académico del estudiante.
2. Como se recoge en los artículos 6.1 y 6.3 de este Reglamento, los estudiantes podrán matricularse del TFG o del TFM en la UO y realizarlo en la universidad de destino durante su movilidad, con plenos efectos académicos, siempre que el acuerdo de equivalencias entre ambas universidades contemple esa posibilidad.

#### Artículo 21. Equivalencias de calificaciones

1. En cumplimiento del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, las actas de reconocimiento de estudios cursados en el marco de programas de intercambio deberán recoger la calificación numérica asignada al alumno en una escala de 0 a 10, con un decimal.
2. En el caso de estudios cursados en el marco del Programa Erasmus, el Profesor Responsable del acuerdo Erasmus será el encargado de realizar la transcripción numérica de las calificaciones extranjeras al sistema español. Como norma general, se buscará la máxima correspondencia del sistema de calificaciones extranjeras al sistema español. Estas calificaciones serán supervisadas por el Coordinador Internacional y, en su caso, por la Comisión Internacional del Centro.
3. Para los estudios cursados en el marco de convenios bilaterales, la transcripción de notas se realizará según lo acordado en el correspondiente convenio o, en todo caso, según lo que establezca la Comisión Internacional del Centro.
4. De acuerdo con las indicaciones de la Guía de Uso del ECTS, para la transcripción al sistema español de calificaciones de las notas obtenidas en las asignaturas cursadas por los estudiantes durante sus movilidades, los profesores responsables de acuerdos Erasmus utilizarán, en la medida de lo posible, la equivalencia de calificaciones numéricas basada en los percentiles acumulados, o distribuciones estadísticas de las calificaciones positivas (aprobado y superiores), obtenidas por los estudiantes en la institución socia y en la UO durante los dos últimos años en la titulación correspondiente. Estos datos proporcionan información acerca de cómo se enmarca la calificación numérica obtenida por el estudiante en el conjunto de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en dicha institución.
5. En aquellos casos en los que en el ToR del alumno no se indiquen la distribución estadística de las calificaciones, sino que figuren expresadas numéricamente y acompañadas o no de una calificación alfabética, el profesor responsable tratará de ajustar la calificación numérica obtenida en la universidad socia a la calificación numérica más adecuada en la UO, interpolando la calificación en cada tramo (aprobado, notable, sobresaliente) de calificación.
6. Por último, en aquellos casos en los que en el ToR las calificaciones obtenidas en la universidad socia solo figuren expresadas alfabéticamente, con o sin indicación de la distribución estadística, ni indicación numérica de las calificaciones, también podrían utilizar como guía las siguientes correspondencias:
  - La calificación (A) Excelente: calificación 9,5 Sobresaliente en la UO, pudiendo otorgarse la calificación de 10 Matrícula de Honor cuando exista una mención expresa en este sentido en la calificación obtenida, o un certificado justificativo de que el estudiante está entre el 5% mejor de la clase.
  - La calificación (B) Muy Bien: calificación 9 Sobresaliente en la UO.
  - La calificación (C) Bien: calificación 8 Notable en la UO.
  - La calificación (D): calificación 6 Aprobado en la UO.
  - La calificación (E) Suficiente: calificación 5 Aprobado en la UO.

- La calificación (F) Suspenso: calificación 4 Suspenso en la UO.
- La calificación (FX) Suspenso: calificación 2 Suspenso en la UO.

#### Artículo 22. Equivalencias de créditos, asignaturas y sus calificaciones

1. Si la asignatura superada por el estudiante en la universidad socia durante la movilidad da lugar al reconocimiento de varias asignaturas de la UO, la calificación de todas las asignaturas reconocidas coincidirá con la nota obtenida en aquella.
2. Si varias asignaturas cursadas por el estudiante en la universidad socia durante la movilidad dan lugar al reconocimiento de una asignatura de la UO, la calificación de esta última se obtendrá mediante la aplicación de la nota media entre las cursadas en la institución socia, ponderada por el número de créditos de cada una de las asignaturas origen del reconocimiento.
3. En el caso de asignaturas anuales será posible cursar los contenidos correspondientes a uno de los semestres durante una movilidad semestral, siempre que los profesores responsables del acuerdo en ambas instituciones lo estimen oportuno y académicamente coherente. En ese caso, la calificación obtenida en la parte de la materia cursada durante la movilidad será, una vez realizada la equivalencia al sistema español, considerada por el profesor de la UO para el cálculo de la nota final de la asignatura, con el mismo criterio utilizado para los estudiantes que cursen la asignatura completa en la UO.
4. En los convenios de colaboración deben figurar, además de las equivalencias de calificaciones, la equivalencia en créditos a la hora de la transferencia de los mismos desde otros sistemas al sistema ECTS.

#### Artículo 23. Incorporación de las asignaturas cursadas durante la movilidad al expediente académico

Aprobada el acta de calificaciones, la Unidad Administrativa del Centro incorporará las asignaturas que hayan sido cursadas en la universidad de destino y sus calificaciones, así como las asignaturas de la UO por las que le fueron reconocidas, con sus equivalentes calificaciones en el sistema de notas español.

#### Artículo 24. Certificación Académica y Suplemento Europeo al Título

1. En la Certificación Académica del estudiante y el Suplemento Europeo al Título se harán constar las asignaturas cursadas en la universidad de destino y sus calificaciones, así como las asignaturas de la UO por las que fueron reconocidas, con sus equivalentes calificaciones en el sistema de notas español, según el artículo 21 de este Reglamento.
2. También recogerán las actividades realizadas en la universidad de destino que no figuren en el Acuerdo de Aprendizaje pero que estén acreditadas documentalmente.
3. En el caso de las prácticas internacionales, se hará constar la empresa donde se realizaron, así como su duración y el reconocimiento en créditos ECTS, si lo tuviera.

#### Artículo 25. Asignaturas suspensas

1. Las asignaturas suspensas en la movilidad figurarán en el expediente del alumno, computándose las convocatorias agotadas.
2. El alumno que durante su estancia de movilidad no hubiera agotado las convocatorias disponibles por curso académico establecidas por la normativa vigente en la UO y esté interesado en utilizar aquéllas en la UO una vez concluida la movilidad, deberá solicitarlo a la Unidad Administrativa del Centro en el plazo establecido al efecto.
3. En el caso de Convenios de Doble Titulación, será necesario superar durante la movilidad en la institución de destino todos los créditos previstos en el correspondiente convenio.

### TITULO III Estudiantes internacionales entrantes en la UO

#### Capítulo I Derechos y obligaciones

##### Artículo 26. Derechos y obligaciones de los estudiantes internacionales entrantes

1. Los estudiantes internacionales entrantes para estudios o prácticas tendrán, con carácter general, los mismos derechos y obligaciones que los reconocidos a los estudiantes de la UO, excepto aquellos que hacen referencia a su participación en órganos colegiados.
2. Todo estudiante entrante en la UO para estudios o prácticas deberá registrarse en el VCOMI a su llegada a la UO, y justificar que tiene cobertura de asistencia sanitaria, seguro de accidentes y seguro de responsabilidad civil, en su caso.
3. Los estudiantes procedentes de países de la UE deberán presentar la Tarjeta Sanitaria Europea. Los estudiantes que provengan de países con los que España no tenga suscrito convenio sanitario, o que no tengan cobertura por parte de la Seguridad Social de su país, deberán obtener obligatoriamente un seguro privado de asistencia sanitaria y accidentes.
4. Los estudiantes que realicen una movilidad en el marco de un acuerdo Erasmus, convenio bilateral o un programa de Intercambio Internacional en que participe la UO, y esté así establecido en el mismo, estarán exentos del pago de matrícula en la UO, que deberán haber abonado en la universidad de origen. En el caso de ampliación de estancia respecto a la duración de la movilidad prevista en el convenio o repetición de asignaturas, se aplicarán, en cuanto a tasas académicas, las condiciones indicadas en el convenio y, en su defecto, las mismas que a los estudiantes propios de la UO.
5. La exención de matrícula no incluye el pago de tasas por la utilización de determinados servicios universitarios o por la matrícula en los Cursos de Extensión Universitaria, en las mismas condiciones que los estudiantes propios de la UO.

6. Deberá abonarse también la matrícula en los cursos de idiomas, y especialmente los de español para extranjeros impartidos en La Casa de las Lenguas, si no hay un acuerdo bilateral que regule específicamente la exención de matrícula de los mismos, o exista una decisión del VCMI al respecto.
7. Los estudiantes visitantes deberán abonar la matrícula correspondiente de las asignaturas, cursos y créditos que deseen cursar en la UO, dado que su estancia no se halla cubierta por ningún acuerdo bilateral o programa de intercambio. El cálculo del precio del crédito matriculado a abonar por el estudiante visitante será el recogido en el decreto de precios públicos del Principado de Asturias y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la UO. La anulación de la matrícula no dará derecho a la devolución de los importes abonados, salvo que dicha anulación sea por causas imputables a la propia la UO.

#### Artículo 27. Competencia lingüística

Con carácter general, y con la excepción de los planes de estudios que se impartan en otras lenguas, se recomienda al menos un nivel B1 del MCERL en lengua española para poder cursar satisfactoriamente estudios en la UO. No obstante, se podrán establecer requisitos específicos de competencia lingüística para poder cursar materias o programas de estudios específicos en los que se requiera un determinado nivel de idioma.

### Capítulo II

#### Admisión de los estudiantes internacionales entrantes

#### Artículo 28. Requisitos de admisión de los estudiantes internacionales entrantes

1. Podrán realizar estancias académicas temporales en la UO, para superar una parte de sus estudios, los estudiantes procedentes de universidades con las que exista acuerdo Erasmus, convenio bilateral, o programa de intercambio, que reúnan los requisitos establecidos y que hayan sido seleccionados a tal efecto por su universidad de origen.
2. Los estudiantes entrantes para la realización de prácticas deberán haber sido admitidos por algún centro, departamento, instituto u órgano administrativo de la UO, que deberá comunicarlo al VCMI de la UO.
3. Los estudiantes que se incorporen a la UO fuera de convenio alguno podrán participar como estudiantes visitantes, siempre que cumplan los requisitos legales de acceso a la universidad en su país de origen, o bien que tengan una titulación universitaria o hayan iniciado sus estudios en una universidad de otro país.
4. En ningún caso la admisión de estudiantes visitantes supondrá el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de acceso a la UO que establece la legislación vigente para cursar estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

#### Artículo 29. Procedimiento de admisión de estudiantes internacionales entrantes

1. En el caso de estudiantes entrantes procedentes de universidades con las que exista acuerdo Erasmus, convenio bilateral o programa de intercambio, las universidades de procedencia deberán remitir, en la forma y plazos establecidos por el VCMI, la relación de los estudiantes que hayan sido nominados para participar en el programa de movilidad.
2. La remisión de los estudiantes nominados se hará vía web en la aplicación desarrollada a tal efecto por el VCMI.
3. La aceptación de los estudiantes será competencia del VCMI, oídos los centros y teniendo en cuenta el equilibrio en los intercambios y el programa de estudios propuesto por el alumno.
4. En el caso de los estudiantes visitantes, tal como establece en el artículo 6 del Reglamento de Estudiantes Visitantes de la Universidad de Oviedo de 17 de junio de 2013, éstos deberán dirigir su petición directamente al VCMI en los plazos establecidos. Junto con la solicitud, los estudiantes han de presentar documento acreditativo de estar o haber estado matriculado en su universidad de origen o documento acreditativo de cumplir los requisitos legales para el acceso a la universidad en su país.
5. La tramitación y valoración de las solicitudes de estudiantes visitantes corresponde al VCMI, en coordinación con los centros para conocer la disponibilidad de plazas. Una vez valoradas las solicitudes y su documentación adjunta, los estudiantes recibirán la carta de aceptación o denegación expedida por el VCMI.
6. Los estudiantes entrantes para realizar prácticas internacionales deberán ponerse en contacto con el centro, departamento, instituto, laboratorio u órgano administrativo de la UO donde deseen efectuar su estancia y obtener su aprobación.

### Capítulo III

#### Régimen de las estancias de los estudiantes internacionales entrantes en la UO

##### Artículo 30. Condiciones académicas

1. Los estudiantes de intercambio entrantes para realizar estudios podrán cursar en la UO créditos correspondientes a las asignaturas o cursos básicos, obligatorios y optativos, prácticum, prácticas y trabajos de fin de titulación que se ofrecen en las enseñanzas oficiales de grado o posgrado de la rama a la que estén adscritos y del nivel correspondiente, en los términos acordados en el convenio suscrito entre la UO y la institución de origen del estudiante.
2. En el caso de acuerdos Erasmus suscritos por la UO, será responsabilidad de los centros garantizar la disponibilidad de plazas para estos estudiantes en las mismas condiciones que para los estudiantes de la UO, así como la coordinación con otros centros afectados.
3. Para los convenios de colaboración, será responsabilidad del VCMI garantizar la disponibilidad de plazas, en coordinación con los centros afectados.

4. En casos justificados por razones docentes, los centros podrán solicitar de forma motivada autorización al VCMI para limitar la admisión en determinadas asignaturas o cursos. Dicha solicitud deberá presentarse en el mismo plazo que se establezca para la propuesta de estructura de grupos del Plan Docente del curso correspondiente, y será resuelta por el VCMI, en coordinación con el Vicerrectorado con Competencias en la Organización Académica.
5. El Coordinador Internacional del centro correspondiente arbitrará las medidas oportunas para asegurar la orientación, la supervisión y el seguimiento de los estudiantes entrantes adscritos al mismo.
6. Los estudiantes entrantes podrán tener acceso a las asignaturas o cursos que se impartan en Títulos Propios de la UO solo cuando exista un convenio bilateral vigente que así lo estipule, y en las condiciones previstas en el mismo.
7. Los estudiantes entrantes para prácticas deberán tener asignado un Tutor en el centro, departamento, instituto, laboratorio u órgano de la UO donde hayan sido admitidos, quién elaborará el programa de prácticas a seguir, incluyendo las fechas de inicio y finalización, las tareas a realizar, su horario, seguimiento y evaluación. Este programa deberá ser remitido al VCMI antes del inicio de la estancia. El Tutor será el interlocutor del Tutor académico del estudiante entrante en la universidad de origen.

#### Artículo 31. Registro y matrícula

1. A su llegada a la UO, los estudiantes entrantes para estudios o para prácticas se registrarán en el VCMI directamente o a través de las unidades administrativas de centro, y serán asesorados acerca de todas las cuestiones útiles relativas a su estancia: permisos de residencia, seguros, alojamiento, jornada de orientación y bienvenida, programas de apoyo y demás información pertinente.
2. El número de créditos a realizar por los estudiantes entrantes durante la movilidad será proporcional a la duración de la misma, no siendo recomendable cursar durante la estancia un número excesivo de créditos ECTS. Con carácter general, los estudiantes se matricularán de un máximo 60 ECTS por curso académico a tiempo completo, 30 ECTS por semestre, y aproximadamente 15 ECTS en estancias de 3 meses. En todo caso, la elección del tipo y número de las asignaturas y ECTS a cursar durante la movilidad e incluidas en el Acuerdo de Aprendizaje responderá prioritariamente a criterios de coherencia académica teniendo, en cuenta las características de los estudios en la UO y en la institución de origen.
3. Los estudiantes entrantes para estudios se matricularán en el centro correspondiente de la UO.
4. Con carácter general, la adscripción se determinará según la rama de estudios relacionada con la enseñanza que se especifique en el programa de movilidad internacional acordado con la universidad de origen.
5. Los estudiantes visitantes serán adscritos a una titulación y centro por parte del VCMI, en función de la rama de estudios que deseen seguir, y se matricularán en dicho centro.



6. Los estudiantes entrantes para estudios en cualquier modalidad podrán matricularse de asignaturas de otras titulaciones, si así se recoge en su Acuerdo de Aprendizaje y es factible en términos de organización docente.
7. En caso de estancias semestrales, los estudiantes entrantes podrán matricularse de asignaturas anuales y cursar la parte correspondiente al semestre durante el que realizan la estancia, y tendrán derecho a ser evaluados de dicho periodo de estudios y recibir la certificación académica correspondiente con la calificación obtenida en la materia cursada.
8. Los estudiantes entrantes para estancias de prácticas podrán incluir en su Acuerdo de Aprendizaje asignaturas de prácticas curriculares, obligatorias u optativas, presentes en su plan de estudios con carga de créditos, Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.
9. Los estudiantes entrantes para estancias de prácticas no podrán realizar al mismo tiempo una movilidad de estudios, pero sí podrán hacerlo con antelación o posterioridad al periodo previsto en la movilidad de prácticas.

#### Artículo 32. Certificados académicos

1. El VCMI de la UO emitirá sendos certificados de inicio y fin de estancia en el momento en que se produzcan, que serán entregados al estudiante entrante para estudios o para prácticas y, en su caso, enviados a la universidad de origen.
2. Al finalizar la estancia de estudios, y una vez disponibles y validadas las calificaciones correspondientes, el VCMI expedirá un ToR en español e inglés, que incluirá sus datos personales y las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas durante su estancia en la UO, así como la información de la distribución estadística de las calificaciones en la titulación del estudiante, según se ha descrito en el artículo 21 de este Reglamento.
3. Desde el VCMI se remitirá el certificado académico, tanto a la universidad de origen como al interesado, en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del plazo de entrega de actas y calificaciones.

Disposición adicional. Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de quien los desempeñe. Asimismo, el término estudiantes se deberá entender siempre referido a las personas de uno y otro sexo.

Disposición derogatoria única. A la entrada en vigor de este Reglamento, quedará derogado el Acuerdo de 21 de julio de 2011 del Consejo de Gobierno de la UO por el que

se aprueba el Reglamento de la UO para la movilidad internacional de estudiantes, publicado en el BOPA Núm. 197 de 25 de agosto de 2011.

Disposición final primera. Se autoriza al VCMI a dictar las instrucciones que fuesen necesarias para el desarrollo de estas normas.

Disposición final segunda. Se faculta al VCMI para la aprobación, modificación e interpretación de los criterios y equivalencias de calificaciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos de la UO.

Disposición final tercera. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.